



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00254 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente solicitud de matrimonio civil para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Acredítese en debida forma, el envío físico de la demanda y sus anexos a los demandados **ANGELA MARÍA MARÍN MARTÍNEZ** y **CARLOS ALBERTO DÍAZ LEGUIZAMÓN**, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en el inciso 4° del artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

2.- Exclúyase la pretensión segunda del libelo introductorio, correspondiente al pago de los cánones de arrendamiento de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2020, rubros que no están inmersos en el acta de conciliación No. 144365 estructurada el 12 de agosto de 2020, que constituye el título ejecutivo base de recaudo, atendiendo las previsiones del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el artículo 422 de Código General del Proceso.

3.- Con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 ibídem, se formule la pretensión primera del libelo introductorio, discriminando de manera clara y precisa cada una de las cuotas (2) de amortización estipuladas en virtud del acuerdo conciliatorio consolidado, por cuanto la fecha de exigibilidad es indispensable para la causación de los intereses moratorios deprecados.

NOTIFÍQUESE.

NH

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **54** hoy **28/10/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2084c53ef2fec9903d318e9b5e474962b5bd0f5cf7025934be74b986de7d9fac

Documento generado en 27/10/2021 07:02:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**